

LEY N° 15099

Modificando los Artículos 28°, 29°, 31° y 32° de la Ley N° 14947.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Modifícase los artículos 28°, 29°, 31° y 32° de la Ley N° 14947, en los términos siguientes:

“Artículo 28°—El Directorio está constituido por 21 miembros, cuya gestión durará dos años, pudiendo ser designados o reelegidos, según el caso, por períodos iguales.

Dos Directores serán designados por el Presidente de la República, quienes ejercerán los cargos de Presidente y Vice-Presidente; Dos Directores por el Poder Legislativo con voz pero sin voto; uno designado por el Senado y uno por la Cámara de Diputados, dejándose sin efecto el inciso a) del artículo 13° del Reglamento de esta ley; tres designados por el Poder Ejecutivo en la forma siguiente: uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores, otro por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y otro por el Ministerio de Educación Pública; uno designado por el Concejo Municipal Provincial del Cuzco; cuatro elegidos por las Municipalidades de las provincias sede de Capitales de Departamento, conforme al ar-

tículo 29° y nueve designados por las Empresas vinculadas al Turismo, conforme al artículo 30°.

De estos miembros, once constituyen el Directorio Ejecutivo: el Presidente del Directorio, el Senador Director, el Diputado Director, un Delegado Director del Poder Ejecutivo, el Delegado Director del Concejo Municipal Provincial del Cuzco, cuatro de los Directores Regionales de Concejos Municipales de que trata el artículo 29°, dos de los Directores Regionales de las Empresas Privadas a que se refiere el artículo 30°.

Los Directores Delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Fomento y Obras Públicas y de Educación Pública se turnarán cada dos meses para integrar el Directorio Ejecutivo.

Los Directores Delegados de los Concejos Municipales de Provincias y de las Empresas Privadas desempeñarán el cargo rotativamente cada dos meses.

Para el caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, lo reemplazará el Vice-Presidente”.

“Artículo 29°—Cada dos años, en el mes que señale el Directorio, el Concejo Municipal Provincial de Capitales de Departamento y el de la Provincia Constitucional del Callao, elegirá un Pre-Director, quien deberá ser ciudadano peruano en ejercicio, residente en la provincia de Lima, de preferencia con grado académico o título profesional y natural del Departamento de la Municipalidad que lo elija.

En cuanto el Presidente del Directorio haya sido informado de la elección del 80% de Pre-Directores, con-

vocará a éstos a reunirse por grupos regionales a fin de elegir entre ellos al respectivo Director Regional. Si en esa reunión no se produjera la elección en una segunda se procederá a la designación por sorteo, en sesión de Directorio, con cualquier número de sus miembros.

Los grupos regionales se integran como sigue:

1.—Región Norte: Tumbes, Piura, La Libertad, Lambayeque y Cajamarca.

2.—Región Centro: Ancash, Lima, Callao, Junín, Pasco, Huancavelica y Huánuco.

3.—Región Sur: Ica, Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna.

4.—Región Oriente: Loreto, Amazonas, San Martín y Madre de Dios.

Los Pre-Directores a que se refiere este artículo, que no hayan sido designados Directores, quedarán en la condición de Delegados Asesores de sus respectivos Departamentos ad-honorem. Deberán ser consultados en los asuntos que tenga a bien someterles el Directorio”.

“Artículo 31º.—El Directorio Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

El Directorio en pleno se reunirá cada dos meses o extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio o un mínimo de once de sus miembros titulares”.

ARTICULO 2º— Son atribuciones del Directorio Ejecutivo las consignadas en el artículo 32º de la Ley Nº 14947.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenticuatro.

CARLOS MANUEL COX, Primer Vice-Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

GUSTAVO LANATTA LUJAN, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario del Congreso.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 17 de julio de 1964.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Carlos Morales Machiavello.